

110013103004202100310

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C., VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante providencia de notificada por estado del 2 de septiembre de 2021, se inadmitio la demanda para que fuera subsanada en lo siguiente:

“1. Adjúntese certificado de existencia y representación legal respecto de la sociedad demandante, expedida por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a un (1) mes.

2.- Alléguese certificado de libertad y tradición del bien con folio de matrícula No. 50S- 40356161 con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- Adósesse copia autentica de la Escritura Pública No. 4780 de la notaría 68 del Círculo de Bogotá, o certificación de vigencia del poder general contenido en la misma.

4.- Acredítese haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad, ley 640 de 2001 artículo 35.

A través de escrito presentado en tiempo por parte del accionante, se allega en formato digital la escritura pública 4780, el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40356161, cumpliendo con los demás requisitos solicitados, excepto a lo dispuesto en el numeral 1º de dicho proveído.

Por tal razón, ante la no evidencia que la subsanación de la demanda fuera presentada en debida forma conforme se solicitó, el Juzgado RECHAZA la anterior demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

**JUZGADO CUARTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.**
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica
por anotación en Estado No. 111
Hoy 28 de septiembre de 2021
La sria

